

BOLETÍN NORMATIVO

Bogotá D.C., 24 de Enero de 2017

No. 035

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.3.7.y siguientes y 1.4.18. del Reglamento General de Derivex – Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos, se publica la modificación a la Circular Única del Mercado de Derivados de Commodities Energéticos – Derivex, en los siguientes términos:

BN	ASUNTO	Páginas
035	PUBLICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 9.1. Y ELIMINACIÓN DEL ARTÍCULO 9.2 DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS DE COMMODITIES ENERGÉTICOS – DERIVEX, RELACIONADOS CON LAS TARIFAS DEL SISTEMA.	03

ASUNTO: PUBLICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 9.1 Y ELIMINACIÓN DEL ARTÍCULO 9.2 DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS DE COMMODITIES ENERGÉTICOS – DERIVEX, RELACIONADOS CON LAS TARIFAS DEL SISTEMA.

A continuación se publica la modificación de la Circular Única del Mercado de Derivados de Commodities Energéticos – Derivex, mencionada en el asunto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1.3.7. y 1.3.11. del Reglamento General de Derivex – Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos (la Circular Única de Derivex), considerando:

1. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.3.7. del Reglamento General de Derivex – Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos (el “Reglamento”), corresponde a la Junta Directiva aprobar las tarifas por los servicios del Sistema, en cumplimiento de lo cual, dicha Junta Directiva estudió la propuesta de modificación del artículo 9.1 y eliminación del artículo 9.2 de la Circular Única de Derivex, relacionados con las tarifas aplicables al Sistema, conforme consta en el Acta No. 084 del 22 de diciembre de 2016.
2. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.4.18. del Reglamento, Derivex informó al Comité Técnico del Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos las tarifas antes de su entrada en vigencia.

Por lo anterior, se procede a publicar la modificación de los artículos 9.1. y 9.2 de la Circular Única de Derivex, en los siguientes términos:

Artículo Primero.- Modifíquese el Artículo 9.1 de la Circular Única de Derivex, el cual quedará así:

"Artículo 9.1. Tarifas por los servicios del Sistema

De conformidad con lo establecido en el artículo 1.4.18. del Reglamento General del Mercado de Derivados de Commodities Energéticos, las tarifas que Derivex cobrará a los Miembros son las siguientes:

Concepto	Descripción	Tarifa
1. Membresía	Pago inicial que se realiza por el acceso al Sistema. Se cobra una sola vez a cada Miembro.	COP 17.151.500
2. Cargo fijo de Mantenimiento	Pago mensual a cargo de los Miembros en virtud del cual se realiza el mantenimiento de la afiliación al Sistema.	COP 2.344.000 ¹

¹ La Junta Directiva de DERIVEX aprobó mantener en \$0 el valor de esta tarifa indefinidamente y, se reservó el derecho de analizar el valor de la misma en cualquier momento, siempre que considere que se han dado las condiciones de mercado necesarias para modificarla. En todo caso, cualquier decisión sobre la tarifa deberá ser informada a los Miembros oportunamente.

3. Tarifa Pantallas Informativas	<i>Cada entidad interesada en adquirir el servicio de pantallas pasivas contara con tres usuarios que tendrán acceso a la información.</i> <i>El cobro se realizará mes vencido.</i>	COP 586.200
4. Cargo por Operación en la Sesión de Negociación Electrónica	<i>Pago por cada unidad de Contrato negociado en cada Operación. Dicho valor será cobrado tanto a la punta de venta como a la de compra de la respectiva Operación.</i> <i>La tarifa se encuentra definida para cada Instrumento.</i> <i>El cobro se realizará mes vencido.</i>	<i>Futuro Electricidad Mensual:</i> COP 87.750 *contrato
		<i>Contrato Mini de Futuro Electricidad Mensual:</i> COP 245 *contrato
5. Cargo por Operación en la Sesión de Negociación Mixta	<i>Pago por cada unidad de Contrato negociado en cada Operación. Dicho valor será cobrado tanto a la punta de venta como a la de compra de la respectiva Operación.</i> <i>La tarifa se encuentra definida para cada Instrumento.</i> <i>El cobro se realizará mes vencido.</i>	<i>Futuro Electricidad Mensual:</i> COP 342.990 *contrato
		<i>Contrato Mini de Futuro Electricidad Mensual:</i> COP 953 *contrato
5. Cargo fijo Proveedor de Precios		<i>Cargo Fijo Anual:</i> COP 5.717.000 <i>Tarifa variable por especie enviada:</i> COP 11.450

Artículo Segundo.- Elimínese el Artículo 9.2 de la Circular Única de Derivex.

Artículo Tercero.- Vigencia. La presente modificación a la Circular Única de Derivex rige a partir del día primero (1) de febrero de 2017.

Cordialmente,

(Original Firmado)
Rodrigo Castellanos Flórez
Representante Legal